

Memorando Nro. AN-CSRS-2020-0086-M

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: En alcance al oficio Oficio Nro. AN-CSRS-2020-0011-O

De mi consideración:

En alcance al oficio Oficio Nro. AN-CSRS-2020-0011-O, de fecha 02 de noviembre de 2020 donde se adjunta el informe sobre la “Convención Para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua), debo poner en su conocimiento que por un error involuntario en la caratula del presente informe consta el nombre del señor Jairo Patricio Núñez Criollo, Alternó de la Asambleísta Esther Cuesta. En este sentido, informo que el nombre correcto que debería constar es el de la “Asambleísta Principal Esther Cuesta Santana.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Oficio Nro. AN-CSRS-2020-0011-O

Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020

Asunto: Informe Convención Para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

Señor Magíster
César Ernesto Litardo Caicedo
Asambleísta
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el Informe sobre la ***“Convención Para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua)***, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

De acuerdo a la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" enviada por la Secretaría General mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el Prosecretario General Temporal, se adjuntan al presente informe los correos electrónicos con la confirmación del voto de las y los Asambleístas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- convención_para_el_fortalecimiento_de_la_comisión_interamericana_del_atún_tropical.pdf

Copia:

Sr. Doctor
Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

Señor

Oficio Nro. AN-CSRS-2020-0011-O

Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020

Fernando Patricio Flores Vasquez

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



INFORME SOBRE LA CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA” (CONVENCIÓN ANTIGUA)

Miembros de la Comisión:

Fernando Flores Vásquez – **Presidente de la Comisión**

René Yandún Pozo – **Vicepresidente de la Comisión**

César Carrión Moreno

Jairo Patricio Núñez Criollo

Pedro Curichumbi Yupanqui

María Encarnación Duchi

Augusto Espinosa Andrade

Fafo Gavilánez Camacho

Lexi Loor Alcívar

Dennis Marín Lavayen

Yofre Poma Herrera

Fabricio Villamar Jácome

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar la ratificación la *Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica*” (*Convención Antigua*), solicitado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés.

2. ANTECEDENTES

- Con fecha 14 de noviembre de 2003, en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos, se adopta la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (*Convención Antigua*).
- Mediante Oficio No. T.179-SGJ-19-0070 con fecha 28 de enero de 2019, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República notifica a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Dictamen No. 004-18-DTI-CC expedido en sesión de 27 de febrero de 2018 por el Pleno de la Corte Constitucional.
- La Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 004-18-DTI-CC del Caso No. 0024-17-TI determinó que el referido Tratado requiere aprobación legislativa por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numerales 1, 4, 6 y 8 de la Constitución.
- De igual manera, en el mismo Dictamen de la Corte Constitucional, declara que las disposiciones contenidas en la Convención, son compatibles con la Constitución de la República y en consecuencia expide el dictamen de favorabilidad del mismo.
- Mediante Memorando No. SAN-2019-4801 de 6 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, notifica y remite a la Comisión Especializada Permanente de Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el texto de la Convención y el Dictamen de la Corte Constitucional No. 004-18-DTI-CC, para iniciar con los trámites correspondientes para su ratificación.
- La CIAT surge como una organización internacional responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el océano pacífico oriental y de formular recomendaciones respecto a dichos recursos.

3. DICTÁMENES FAVORABLES, PREVIOS Y VINCULANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- El 27 de febrero de 2018, en sesión ordinaria el Pleno de la Corte Constitucional aprueba el Dictamen N° 004-18-DTI-CC del Caso No. 0024-17-TI declaró que la: *““Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua)”, si requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 419 numerales 1, 4, 6 y 8 de la Constitución de la República”*
- En el mismo Dictamen N° 004-18-DTI-CC del Caso No. 0024-17-TI, de fecha 27 de febrero de 2018 declaró que: *“las disposiciones contenidos en la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua)”, adoptado en la ciudad de Washington D.C el 14 de noviembre de 2003, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se expide dictamen favorable del mismo.”.*

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

4.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia con el artículo 419 de la Norma Suprema, señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que 1. Se refieran a materia territorial o de límites; (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; (...) 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*

4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 de la Ley mencionada, establece que: *“(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5.- De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.”*

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación*

correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, conocer la Solicitud de Aprobación Legislativa de la “*Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica*” (Convención Antigua).

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1 Sesión de la Comisión

En sesión No. 093-2019-2021 modalidad virtual celebrada el día lunes 31 de agosto de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento de la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua), remitido a la Asamblea Nacional por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés.

En sesión No. 096-2019-2021 modalidad virtual celebrada el día miércoles 9 de septiembre de 2020, la Comisión, procedió con el tratamiento adecuado a la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua).

En dicha sesión, se recibieron las comparecencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, de la Cámara Nacional de Pesquería.

Dentro de su intervención la señora **Embajadora María Gabriela Troya, delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores**, señaló que las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero, son fundamentales en el Sistema de Organización de la Pesca, las cuales constituyen acuerdos intergubernamentales con el objetivo de lograr que las naciones pesqueras cooperen entre sí, en este sentido mencionó que Ecuador es miembro de dos OROPS: la CIAT y la OROP PS.

Mencionó que es importante destacar que el Ecuador firmó todos los documentos referentes a enmiendas y ha venido cumpliéndolas para cooperar con los demás países miembros de la CIAT. En ese sentido, los aspectos más importantes que se han incorporado a través de los años en la CIAT, son la actualización en el marco legal adecuándose a la CONVEMAR, permitiendo tener mayor legalidad el área de competencia, además, estas actualizaciones han

introducido conceptos innovadores enfocados a la pesca sustentable y otorga un marco de actuación al comité científico de la CIAT.

La señora embajadora, hizo referencia a la importancia actual de la pesca del atún, donde señaló que, Ecuador en el año 2019 registró 290 mil toneladas de la pesca del atún por parte del país y tiene registrada 216 embarcaciones en la CIAT, el cual es el único país que forma parte de una OROP que regula vedas estacionales, por lo que señaló que es importante tener en cuenta la actividad pesquera en Ecuador.

Finalmente, resaltó la importancia que tiene la CIAT para el país en el sector de la pesca por lo que la Cancillería ecuatoriana recomienda a los legisladores la ratificación del Convenio para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el cual traerá muy buenos beneficios para el país.

Continuando con el tratamiento del instrumento internacional se recibió la comparecencia del delegado de la **Cámara Nacional de Pesquería, señor Rafael Trujillo**, quien explicó ante el seno de la mesa legislativa que la Comisión Interamericana del Atún Tropical en un sentido amplio e histórico se estableció en 1949 como un acuerdo bilateral entre Estados Unidos y Costa Rica y a partir de 1950 se adhirieron varios países como Panamá y Ecuador en 1961, mismo que se retira en 1968 para regresar en 1997.

Añadió que a lo largo de los años fue necesario hacer una reforma en la CIAT, por lo que se creó un grupo de trabajo en el año 2000 y entró en vigor en el año 2010, a partir de ello, se crea el comité del cumplimiento y el comité de equipo asesor, quienes mantienen un sistema de adopción de sanciones por consenso, por lo que la importancia de la CIAT está en que la CONVEMAR establece la libertad de pesca.

Señaló que Ecuador exporta 1.600 millones de dólares que exporta el sector pesquero por lo que el aporte pesquero es fundamental para el desarrollo del país. En ese sentido, respondió a las inquietudes de los señores y señoras legisladores, explicando de forma detallada que existen 2 comités que se crean en el nuevo estatuto del CIAT: el científico asesor, integrado por representantes técnicos y científicos de cada uno de los países; y, por otro lado, el comité de cumplimiento para todas las regulaciones existentes, que establece que en cada uno de los barcos hay un observador que registra las maniobras que realiza el barco y luego informa al CIAT.

Expuso que el Comité se reúne una vez al año, una semana antes del plenario, y mencionó que se han realizado entrega de infracciones con frecuencia a diferentes países que han incumplido con la normativa, incluso cuando la infracción proviene de los armadores, señalando que se difunde a nivel mundial y pasan a la lista INDR.

Finalmente, dentro de la sesión de tratamiento se recibió la comparecencia y análisis del **delegado del Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señor**

Viceministro Andrés Arens, quien añadió que con el acuerdo del CIAT se incorporan procedimientos para la adopción de medidas y conservación, la creación del comité científico asesor, se incluyó la base científica y jurídica, por lo que la gobernanza pesquera y ratificación de los convenios son de gran importancia para el país.

Señaló que el país debe producir y generar divisas, por lo que es necesario que el sector pesquero del Ecuador siga manteniendo un buen nivel de producción y comercialización, siendo que es una potencia atunera y pesquera.

Expuso que se procesa 500 mil toneladas de atún diariamente y que dentro del procesamiento de la pesca queda desperdicio lo cual es aprovechado por la industria harinera del Ecuador. Por lo que junto con la pesca representan el 50% de exportaciones no petroleras del país; finalmente, realizó un especial énfasis en la importancia de la ratificación del Convenio y la presencia de los delegados y autoridades en la OROP del Pacífico Sur, para que Ecuador se encuentre presente como flota pesquera.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1 Análisis del Instrumento Internacional

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) funciona bajo la autoridad y dirección de una Convención suscrita originalmente por los gobiernos de Costa Rica y Estados Unidos de América. La Convención, entró en vigor en 1950 y está abierta a la adhesión de otros gobiernos cuyos ciudadanos participan en la pesca de atunes tropicales en el Océano Pacífico oriental (OPO). Actualmente, los Estados miembros de la CIAT son Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, México, Nicaragua, Panamá, Vanuatu, y Venezuela. No obstante, Belice, Canadá, China, Islas Cook, la Unión Europea y Taipei Chino son No Partes Cooperantes o Entidades Pesqueras Cooperantes.

En 1976 se ampliaron las obligaciones de la CIAT para abarcar los problemas ocasionados por la relación atún-delfín en el OPO. Se acordó que los objetivos serían "mantener un alto nivel de producción atunera y sostener la población de delfines a niveles o sobre niveles que garanticen su supervivencia a perpetuidad, trabajando en cuanto sea posible para evitar la muerte innecesaria o por descuido de los delfines".

En 1998 se firmó el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), con el cual se ampliaron los objetivos del programa de delfines. La CIAT proporciona la Secretaría del Acuerdo, en el que participan 13 países y que tiene, entre otras funciones, manejar el programa internacional de observadores científicos a bordo de la flota de barcos cerqueros que opera y pesca en el OPO.

También en 1998, la Comisión decidió revisar su Convención, a fin de actualizarla, tomando en cuenta la necesidad de incorporar los principios pertinentes de derecho internacional relacionados con la conservación y manejo de los recursos marinos vivos reflejados en la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, así como las disposiciones de, entre otros, la Agenda 21 y Declaración de Río de 1992, el Acuerdo de FAO de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO de 1995; y, el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Por ello, para poder cumplir estos objetivos, la CIAT necesita realizar un extenso programa de investigación que es llevado a cabo por un personal permanente, proveniente de varios países y seleccionado por el Director, quien responde ante los Comisionados y actualiza el marco legal de conformidad con la CONVEMAR y los acuerdos internacionales vigentes.

En ese mismo sentido, este instrumento internacional mantiene concordancia con la Carta Magna y normativa interna, con lo que al ratificar el mismo se brindará de mayor legalidad en el área de competencia de la Comisión, pues fortalece la promoción de una pesca sustentable al introducir conceptos como el criterio de precaución, el enfoque ecosistémico, la compatibilidad de medidas de ordenación entre las zona exclusiva económica y el alta mar.

Este instrumento, brinda claramente un marco de mayor transparencia a la actividad pesquera de sus miembros, permitiendo la participación y transparencia al permitir la incorporación de entidades pesqueras con casi la totalidad de los derechos y atribuciones de los países Partes en la Convención, así como posibilidad de participación de organizaciones regionales de integración económica enfocado en el sostenimiento de la pesca de los países en vías de desarrollo.

Asimismo, este instrumento internacional permite aprovechar los conocimientos científicos e intercambiarlos con los estados partes de la convención; así como establecer la forma de designación de un Presidente que actuará el principio de cooperación y solidaridad entre Estados.

Dentro de los beneficios que esta comisión garantiza al Ecuador es el acceso público a información relativa al número de buques que faenan en la zona de la Convención, a la situación de los recursos pesqueros, a las evaluaciones de los recursos pesqueros y a los programas de investigación desarrollados en la zona de la Convención, así como las iniciativas en materia de cooperación con organizaciones de ámbito regional e internacional.

Finalmente, es necesario mencionar que el instrumento internacional permite además de la cooperación entre Estados miembros, garantiza el intercambio de información entre autoridades competentes; así como, la posibilidad de países como el Ecuador accedan a mercados importantes en el mundo con el fin de garantizar la exportación de nuestra pesca atunera y generar recursos como empleo sostenible en el país.

6.2. Objeto y contenido del Instrumento Internacional

6.2.1 Objeto del Instrumento Internacional

El objeto del presente instrumento internacional es establecer un orden jurídico para los mares y océanos el cual facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

6.2.2 Contenido del Instrumento Internacional

El contenido de la Convención abarca treinta y siete artículos, nueve partes y cuatro anexos, que son los siguientes:

En la Parte 1 de la Convención, se establecen las “Disposiciones Generales”, contenidas en tres artículos, de lo cual se desprende que en el artículo I definiciones a ser consideradas en la Convención con las correspondientes conceptualizaciones que establece conceptos y definiciones de los términos que serán empleados para los propósitos del instrumento.

En el artículo II, se determina el objeto de la Convención, el cual está enfocado a asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcados en la Convención y en concordancia con las normas estipuladas en el derecho internacional.

En lo referente al artículo III, se determina el ámbito de aplicación en la que se comprende el área del Océano Pacífico limitado por el Litoral de América del Norte, Centro y Sur dentro de los límites: i. paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii. el meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii. el paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.

La Parte II del presente instrumento, establece la “Conservación y Uso de las Poblaciones Abarcadas por la Convención” contenidas, en primer lugar en el artículo IV que se refiere a la aplicación del criterio de precaución de los miembros de la Comisión, quienes de manera directa o a través de la misma Comisión aplicarán el Código de Conducta y/o al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención.

En segundo lugar, el artículo V prevé el compromiso de los Estados Partes en garantizar la compatibilidad de las medidas de conservación y de administración, instauradas con relación a los recursos marinos vivos dentro de las áreas bajo su soberanía o jurisdicción nacional; así como, en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas de la Convención, asumiendo su obligación de colaborar entre sí, tal como también lo establece la CONVEMAR.

Correspondiente a la Parte III del Convenio, contiene doce artículos desde el VI al XVI, los que establece definiciones sobre el organismo denominado “La Comisión”, cuyas funciones están dirigidas a alcanzar los objetivos previstos en el mismo instrumento. Determina que la sede de la Comisión será en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos.

El artículo VII, determina las funciones de la Comisión, que entre otras deberá adoptar medidas para coordinar las investigaciones científicas en el área de la Convención, la adopción de normas para la recolección e intercambio de datos relativos a la pesca de poblaciones de peces abarcadas por la Convención; la adopción de medidas con base a los datos científicos más fidedignos disponibles para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por el instrumento. Permite también aplicar un programa amplio para la recolección de datos y seguimiento que incluirá aquellos elementos que la Comisión determine como necesarios para la transferencia de tecnología y la capacitación.

El artículo VIII, establece los mecanismos de reuniones de la comisión, en las que se incluye las reuniones ordinarias anuales y de manera excepcional las extraordinarias, adecuadas al idioma inglés y español tanto para las reuniones como para los documentos que estas reuniones expidan. Determina además, la competencia para elegir un presidente y un vicepresidente para un periodo de un año.

El artículo IX, determina la toma de decisiones por parte de la comisión entre las que se estipula por regla general, que las decisiones adoptadas por la comisión en la reuniones convocadas serán por consenso de los miembros presentes en la reunión en cuestión. No obstante en los casos en que corresponda sobre el lado opción de enmiendas a la convención y sus anexos, así como las invitaciones para adherirse al instrumento internacional, determina que el presidente de la Comisión deberá asegurarse que todos los miembros de la misma tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista y al mismo tiempo adoptar decisiones de forma unánime.

El artículo X, se refiere al comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la comisión, esto determina la revisión de la aplicación a través de representantes designados por ésta, mediante exámenes y seguimientos con la elaboración de informes y recomendaciones por consensos y bancos de datos, facultando a este comité para convocar a reuniones adicionales a petición de los miembros siempre que exista la mayoría de apoyo para dicha moción. Así mismo, los Estados Partes respetarán el cumplimiento de las medidas de conservación y administración adoptados por el la convención.

El artículo XI, determina el comité científico asesor, el cual establece las competencias, funciones y conformación del comité en el área de asesoría científica en el ámbito de competencia del comité, con expertos o asesores que los miembros del comité estimen adecuados para las funciones a realizar por dicha Comisión.

El artículo XII, establece la administración, mediante la cual se indica la reglamentación a ser adoptada por la que se otorga competencia a un director con conocimiento en la materia objeto de la convención, de manera particular en aspectos científicos, técnicos y administrativos, quien será responsable ante la comisión y podrá ser removido por discreción de esta y con una duración para el cargo de cuatro años y podrá ser reelegido.

El artículo XIII, del instrumento internacional establece el personal científico como parte de órganos subsidiarios que estarán bajo la supervisión del director y del coordinador de investigaciones científicas quién estará encargado de efectuar los proyectos de investigación y lo dispuesto por la comisión, de conformidad a los planes de trabajo adoptados para el efecto, entre cuyas competencias estará la de elaborar informes de difusión sobre los resultados de investigación y todo lo concerniente para la aplicación del Convenio.

El artículo XIV, se refiere al presupuesto, el cual establece la atribución del director de presentar a consideración de la Comisión los proyectos de gastos detallados de presupuesto anual con el detalle de desembolsos con cargo a contribución de las recibidas para el funcionamiento de la comisión y sus competencias.

El artículo XV se refiere a las contribuciones, las mismas que constituyen ser los aportes de cada miembro al presupuesto de la comisión, cuyo monto es adoptado por la misma y que permitirá su funcionamiento, al mismo tiempo que permite reducir contribuciones voluntarias y establecer márgenes de tiempo para el cumplimiento de los objetivos planteados.

El artículo XVI se refiere a la transferencia, para lo cual, determina que la información recabada por la comisión deberá ser pública y al mismo tiempo notificada a los representantes de Estado y a cualquier otra organización que opere en el área de la Convención, particularmente a la flota de pesca atunera y tenga la oportunidad de participar de la reuniones de la comisión y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadores o en otra capacidad según proceda.

En la Parte IV, se determina los derechos y obligaciones de los miembros de la comisión contenida en cinco artículos desde el artículo XVII al artículo XXI. Por ello, el artículo XVII determina los derechos de los Estados Parte en los que acuerdan que ninguna disposición del convenio puede ser interpretada en perjuicio o menoscabo de la soberanía, derechos soberanos o jurisdicción ejercida por cualquier Estado de conformidad con el derecho internacional, así como su posición o punto de vista respecto a los temas relacionados con el derecho del Mar.

El artículo XVIII, establece la aplicación, cumplimiento y ejecución por las Partes, la cual consiste en el compromiso de los Estados Partes de adoptar las medidas internas para la aplicación y cumplimiento de lo establecido en la convención y en otras medidas de conservación y administración que vayan a la par del tema, para ello establece que la transferencia de información se requerirá para el logro del objetivo del convenio y establece

la obligatoriedad de los estados parte de informar al comité a través del director de la aplicación de medidas adoptadas previamente por la comisión en lo referente a disposiciones legales y administrativas, incluyendo El compromiso de cada parte de adoptar las medidas para asegurar que las embarcaciones que operen en aguas bajo su jurisdicción nacional cumplan con el instrumento internacional acordado.

El artículo XIV, establece la aplicación, cumplimiento y ejecución de las entidades pesqueras la cual expresa sobre la aplicación del principio *mutatis mutandis* a las entidades pesqueras que son miembros de la comisión, brindando la facultad de cambiar lo que se deba cambiar para la aplicación, cumplimiento y ejecución de las Partes ante el Convenio.

El artículo XX establece los deberes del estado del pabellón, el cual consiste en el compromiso de los Estados Partes en adoptar de conformidad con el derecho internacional, las medidas que sean necesarias para asegurar que las embarcaciones que enarbolan su pabellón cumplan las disposiciones de la convención y las medidas de conservación y administración adoptadas por la misma.

En la Parte V, se establece la confidencialidad contenida en el artículo XXI en la cual la Comisión establece las reglas para las instituciones y personas que tengan acceso a información confidencial y que éstas puedan ser divulgadas dentro de los marcos jurídicos o administrativos siempre que sean solicitados ante la autoridad respectiva y de competencia para ello.

Parte VI, establece la cooperación contenida en dos artículos correspondientes a los artículos XXIII y XXIV de la Convención.

En el primero, la Convención señala sobre la cooperación y asistencia, para la cual se le atribuye a la esta el deber de buscar y adoptar las medidas relacionadas con la asistencia técnica mediante la transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, con ello poder ayudar a los países en desarrollo que sean miembros de la comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad al Convenio; y, al mismo tiempo, el implementar mecanismos que faciliten y provean la cooperación de manera especial la técnica y financiera y la transferencia de tecnología.

El artículo XXIV, se refiere a la cooperación con otras organizaciones o arreglos la cual establecen lazos de cooperación con otras organizaciones pesqueras subregionales, regionales o mundiales y según proceda, mediante arreglos institucionales pertinentes tales como comités consultivos, con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de la convención y tener un mejor acceso a información científica y evitar la duplicidad en cuanto a sus labores.

La Parte VII, está direccionada a la solución de controversias contenida en el artículo XXV en la cual otorga, en lo principal, a los miembros de la Comisión, la capacidad de cooperar en la prevención de controversias, cuando las mismas versen sobre aspectos relativos a la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en la convención a la brevedad

posible; y, de manera excepcional en caso de no lograrse su solución, brinda el poder a través de consultas en un periodo razonable, la solución pacífica por cualquier medio acorde al derecho internacional.

La Parte VIII, se refiere a los no miembros contenida en el artículo XXVI, en la cual sus miembros se comprometen a alentar a todos los estados ribereños y organizaciones regionales que no sean parte de la convención a que se integren o adopten sus ordenamientos para que sean compatibles con la misma; así también, establecer medios de transmisión de información relativa a las actividades de embarcaciones de los no miembros que menoscaben la eficacia de la convención.

La Parte IX, se refiere a las cláusulas finales la cual contiene diez artículos referentes a los artículos XXVII al XXXVII, los cuales por su generalidad parten en señalarse en lo referente a la firma de la convención y en ese sentido, el artículo XXVIII se refiere a las entidades pesqueras, en las que realiza una definición y condición a todas las embarcaciones que hayan pescado poblaciones de peces abarcadas por la Convención en cualquier momento durante los cuatro años anteriores a la adopción del instrumento, y las mismas que puedan expresar su compromiso para atender a los términos de la convención y su cumplimiento referente a medidas de conservación y administración.

Lo referente al artículo XXIX, determina el condicionamiento para los dignatarios de la ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con sus leyes y procedimientos internos en la cual determina que el acto de ratificación, aceptación adhesión de un estado a un tratado implica la obligación de aquello a respetar las disposiciones del convenio internacional, bajo el principio *pacta sunt servanda*.

El artículo XXX, determina la adhesión al cual otorga la apertura de participación a cualquier Estado u organización regional de integración económica, bajo condicionamientos de satisfacción para su suscripción y cuando sus embarcaciones pesquen poblaciones de peces abarcadas por la convención previa consulta de las Partes o que se ha invitado a adherirse mediante una decisión de las Partes.

En el artículo XXXI, se determina la entrada en vigor del instrumento internacional y el artículo XXXII establece la aplicación provisional en la cual estipula el marco jurídico a ser aplicado con preeminencia de las leyes y reglamentos de un Estado u organización regional de integración económica que satisfagan los requisitos previamente establecidos en la convención de forma provisional, mediante la notificación escrita dirigida al depositario en la que exprese la intención de ser parte.

En el artículo XXXVIII, se establecen las reservas en la cual indica expresamente el impedimento de formular reservas a la convención; y, el artículo XXXIV, se refiere a las encomiendas, por el cual establece la libertad de cualquier miembro de proponer enmiendas a la convención ante el director.

El artículo XXXV, establece la validez accesoria de los anexos que constituyen ser parte de la convención y además indica la libertad para que cualquier miembro de la comisión pueda proponer enmiendas a un anexo de la misma mediante la entrega al director del texto de enmienda propuesta con un margen de 60 días previos a una reunión de la comisión.

El artículo XXXVI determina la denuncia en la cual cualquiera de las partes podrá denunciar la presente convención en cualquier momento después de transcurridos 12 meses a partir de la fecha en que el instrumento internacional haya entrado en vigor con respecto a esa parte.

El artículo XXXVII, se refiere al depositario por el cual se le atribuye tal calidad al gobierno de los Estados Unidos de América, quien se encarga en su inicio de enviar copias certificadas de la convención a los signatarios y a las Partes, y, al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación.

La comisión también determina varios anexos entre ellos se encuentra el I referente a normas y criterios para el establecimiento de registros de embarcaciones; el anexo II sobre principios y criterios para la participación de observadores en las reuniones de la Comisión; el anexo III determinada sobre el Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la comisión; y, el anexo IV establece sobre el Comité Científico Asesor.

7. CONCLUSIONES

- El Instrumento Internacional permite la aplicación de políticas de ordenamiento y conservación que favorecen a sus Estados miembros y sobretudo al Ecuador, al mantener una captura sostenible a largo plazo de especies transzonales, como lo es el atún, mediante el cumplimiento de las cuotas anuales, vedas y limitaciones de acarreo, evitando que se produzca la sobreexplotación de la especie.
- El Estado ecuatoriano contará con mecanismos de colaboración entre la Comisión y las otras organizaciones internacionales, garantizando los derechos de soberanía que tienen los Estados ribereños con el fin de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención.
- Con la ratificación de este instrumento internacional el Ecuador establece un orden jurídico para los mares y océanos que facilita la comunicación internacional y promueve el uso con fines pacíficos de estos espacios.
- La Convención conjuntamente con los derechos ya establecidos por el Ecuador salvaguarda la captura del atún tanto en su zona económica exclusiva, como en alta mar; los cuales se encuentran amparados en los principios legales que ofrece el convenio en cuestión, de conformidad con la jurisprudencia nacional y los acuerdos internacionales vigentes, facilitando la resolución de cualquier tipo de disputa comercial que surgiera con los países miembros del convenio en el pacífico oriental y con otras organizaciones regionales en otras zonas de pesca del mundo.

- Este instrumento internacional logra regular con mayor precisión la pesca en alta mar, aplicando de forma tangible la CONVEMAR y los Principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como los alcances de otros instrumentos internacionales que regulan la misma materia.
- Brinda un marco adecuado para alentar la cooperación con los países en desarrollo, a través de la formación de recursos humanos y del intercambio de tecnología y la cooperación.
- La CIAT procura adoptar medidas relacionadas con la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, con el propósito de ayudar a los países miembros en desarrollo a cumplir con sus obligaciones en el marco de esta Convención, así como para mejorar la capacidad de explotar las pesquerías en la jurisdicción nacional respectiva y participar en las pesquerías de alta mar de manera sostenible.
- Desde un punto de vista general, el instrumento internacional es beneficioso para el país, ya que pretende asegurar el uso sostenible de las especies, además de promover la investigación científica, la coordinación y cooperación internacional.
- Establece la aplicación de políticas de Estado para el apoyo y desarrollo de la industria pesquera, así como el cumplimiento de las disposiciones permanentes de la Convención que permiten al Ecuador mantener los volúmenes de explotación pesquera necesarios para abastecer la demanda internacional y sobre todo para mejorar la economía nacional al colocar la producción atunera en los principales mercados del mundo.
- El Ecuador proclama con esta Convención la cooperación, integración y solidaridad con los demás Estados y garantiza la protección al medio ambiente marino, unificando esfuerzos y estrechando lazos de colaboración con otras naciones, mediante medidas compatibles a fin de garantizar la conservación y ordenación de los productos pesqueros existentes tanto en la zona de jurisdicción nacional como en la de los Estados ribereños como en alta mar.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **Aprobar la ratificación de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua).**

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: As. René Yandún

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE

Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE

César Ataulfo Carrión

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esther Adelina Cuesta Santana

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Curichumbi Yupanqui

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



María Encarnación Duchi Guamán

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Augusto Xavier Espinosa Andrade

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fafo Holguín Gaviláñez Camacho

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lexi Liduvina Loor Alcívar

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Dennis Gustavo Marín Lavayen

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Yofre Poma Herrera

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Prosecretario Relator encargado de la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

C E R T I F I C O:

Que, el **Informe sobre la Convención Para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua)**, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 101-2019-2021, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 30 de septiembre de 2020 a partir de las 15h30.

La aprobación del Informe conjuntamente con el articulado propuesto, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, Fafo Gavilánez Camacho, Fabricio Villamar Jácome, Pedro Curichumbi Yupangui, María Encarnación Duchi y Dennis Marín Lavayen – Total 08; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** Augusto Espinosa Andrade, Esther Cuesta Santana, Yofre Poma Herrera y Lexi Loor Alcívar– Total 04.

DM. Quito, 30 de septiembre de 2020.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL
ERNESTO
TORRES TORO**

Abg. Miguel Torres Toro
PROSECRETARIO RELATOR

**Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales
y Seguridad Integral**

Memorando Nro. AN-CSRS-2020-0081-M

Quito, D.M., 27 de octubre de 2020

PARA: Sr. Fernando Patricio Flores Vasquez
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE VOTACIÓN

De mi consideración:

GRAL. (SP) RENÉ YANDÚN POZO, ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI, por medio del presente, ratifico mi voto A FAVOR del Informe sobre la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua)"; que fue aprobado en la Sesión No. 101-2019-2021 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, realizada el 30 de septiembre de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Grad. (sp) Castulo Rene Yandun Pozo
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Copia:

Sra. Abg. María Teresa Velasteguí Morales
Secretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**CASTULO RENE
YANDUN POZO**

Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0085-M

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. María Teresa Velasteguí Morales
Secretario Relator

ASUNTO: Confirmación de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica

De mi consideración:

Por medio del presente y en relación al desarrollo de la continuación de la Sesión No. 101-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el 30 de septiembre del presente año, en la cual se trató la aprobación del informe sobre la **“Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica” (Convención Antigua)**, misma que fue aprobada con ocho votos y para constancia física de acuerdo al Memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020, procedo a señalar que mi voto el mencionado informe fue A FAVOR

Por la atención que se brinde al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Pedro Fabricio Villamar Jácome
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO FABRICIO
VILLAMAR JACOME**

Zimbra: **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

Re: Solicitud de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Ric

De : César Ataulfo Carrion Moreno
<cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>

mar, 13 de oct de 2020 13:35

Asunto : Re: Solicitud de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Ric

Para : Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Sr. Fernando Flores
Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador
ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad. -

De [mi](#) mayor consideración. -

Por medio del presente y en relación al Informe de la **"Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (Convención Antigua)**", de la Sesión No. 101-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el 30 de septiembre del presente año, tengo a bien manifestar la confirmación por este medio de [mi](#) votación a favor del mencionado informe.

Atentamente,

Cesar Carrión
Asambleísta por Cotopaxi
Miembro de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

De: "Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para: "cesar carrion" <cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 12 de Octubre 2020 11:36:01

Asunto: Solicitud de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Ric

Estimado Asambleísta

Cesar Carrión

**Miembro de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

De mi consideración:

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, tengo a bien remitir el Informe de la **"Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (Convención Antigua)**", votado y aprobado con ocho votos a favor en la Sesión No. 101-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el 30 de septiembre del presente año.

En este sentido, se les solicita de la manera más comedida se sirvan confirmar por este medio la votación con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir su confirmación al correo <<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>, confirmando el voto correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaria General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui
Secretaria Relatora

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. 1062
Quito - Ecuador

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. 1062
Quito - Ecuador

--

**COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**
Quito - Ecuador

Zimbra: **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

Re: Solicitud de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Ric

De : Pedro Curichumbi Yupanqui
<pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

lun, 12 de oct de 2020 10:00

Asunto : Re: Solicitud de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Ric

Para : comision relaciones-internacionales
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Riobamba, 12 de octubre del 2020

Señor
Fernando Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
Quito.-

Señor Presidente:

El que suscribe, tiene a bien ratificar la votación a favor de la **"Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (Convención Antigua)**, votado y aprobado con ocho votos a favor en la Sesión No. **101-2019-2021**, modalidad virtual, celebrada el **30 de septiembre** del presente año.

Muy cordialmente,

DR. PEDRO CURICHUMBI YUPANQUI MBA.
Asambleísta por Chimborazo

De: "comision relaciones-internacionales" <comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Para: "pedro curichumbi" <pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Félix Eduardo Pilco Del Salto" <felix.pilco@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 12 de Octubre 2020 9:16:14

Asunto: Fwd: Solicitud de Voto de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica

Estimado Asambleísta

Pedro Curichumbi
Miembro de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

De mi consideración:

Por medio del presente y por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, tengo a bien remitir el Informe de la **"Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (Convención Antigua)**, votado y aprobado con ocho votos a favor en la Sesión No. 101-2019-2021, modalidad virtual, celebrada el 30 de septiembre del presente año.

En este sentido, se les solicita de la manera más comedida se sirvan confirmar por este medio la votación con su firma electrónica. En caso de no contar con la firma respectiva, favor remitir su confirmación al correo <<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>>, confirmando el voto correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" de 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal, para contar con el respaldo físico de las votaciones efectuadas en este informe por cada uno de los Asambleístas Miembros de la Comisión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Teresa Velástegui
Secretaria Relatora

--

COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Teléfono: (02) 399 1000 Ext. 1062
Quito - Ecuador

--

COMISIÓN E. P. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

12/10/2020

Zimbra:

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita

Teléfono: (02) 399 1000 Ext. **1062**

Quito - Ecuador
